

Coyhaique, a nueve de noviembre de dos mil veintitrés.

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

PRIMERO: Que mediante oficio Ord. N° 2976, de fecha 30 de octubre de 2023, agregado a fojas 1, la Gobernadora Regional de Aysén Andrea Macías Palma solicitó a este tribunal la designación de consejero regional reemplazante por la circunscripción provincial de Aysén con motivo de la renuncia a su cargo presentada por Marco Antonio Gillibrand Marín, acompañando el documento en el cual consta la dimisión efectuada por el señor Gillibrand y el certificado suscrito por la Secretaria Ejecutiva del Consejo Regional de Aysén, Luz María Vicuña Figueroa, del hecho de haberse formalizado la renuncia antes mencionada con fecha 25 de octubre último para hacerse efectiva a contar del día 26 del mismo mes y año, y la motivación expresada por el renunciado consejero regional de postular al cargo de alcalde de Aysén en el proceso de elecciones municipales del año 2024.

SEGUNDO: Que en relación a la competencia de este tribunal para conocer y resolver la materia que ha sido sometida a su decisión, cabe precisar que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 96 de la Constitución Política de la República, 42 y siguientes de la Ley 19.175 sobre Gobierno y Administración Regional, en relación con el artículo 40 letra b) de la misma ley; 10 N° 4 de la Ley 18.593 de los Tribunales Electorales Regionales y, en particular, a lo prevenido por el inciso final del artículo 10 de la Ley 18.593, que faculta a los tribunales electorales regionales para conocer de cualquier hecho, defecto o irregularidad que pudiera influir en el resultado general de una elección o designación, sea que haya ocurrido antes, durante o después del acto electoral de que se trate, se desprende que a la justicia electoral se ha entregado la supervigilancia de todas las materias referidas a la calificación y proclamación de los consejeros regionales y a la designación de los respectivos reemplazantes cuando aquéllos hayan cesado en su cargo por alguna de las causales señaladas en la ley, así como decidir las controversias que se susciten sobre el reemplazo de los consejeros regionales que cesen en sus funciones.

TERCERO: Que según consta de la parte resolutive de la sentencia de calificación de consejeros regionales pronunciada el 16 de diciembre de 2021 en el expediente Rol C-99-2021, cuya copia autorizada se



agregó a fojas 6 y siguientes de autos, este tribunal declaró electo y proclamó consejero regional por la circunscripción provincial de Aysén al ciudadano Marco Gillibrand Marín, con motivo de la elección de consejeros regionales celebrada en dicha circunscripción provincial el día 21 de noviembre de 2021.

CUARTO: Que, asimismo, consta del documento agregado a fojas 2 de autos y que fuera acompañado por la Gobernadora Regional de Aysén en su oficio ORD. N° 2975, de fecha 30 de octubre de 2023, que con fecha 25 de octubre pasado el consejero regional Marco Antonio Gillibrand Marín, cédula de identidad N° 8.705.759-3, manifestó su voluntad de renunciar a su cargo, precisando que lo hizo con el objeto de postular al cargo de alcalde de la comuna de Aysén que tendrá lugar el 27 de octubre de 2024.

Este mismo hecho y su motivación fueron certificados por la Secretaria Ejecutiva del Consejo Regional de Aysén en el documento, también acompañado a su presentación por la Gobernadora Regional de Aysén, que se agregó a fojas 3.

QUINTO: Que producto de lo señalado en el motivo anterior, se ha producido la cesación del cargo de consejero regional de la circunscripción provincial de Aysén por renuncia de quien lo servía, Marco Antonio Gillibrand Marín, contemplada en la letra b) del artículo 40 de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, la que debe proveerse por este tribunal electoral regional conforme a las normas que a continuación se señalan.

SEXTO: Que el artículo 42 de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, en su inciso primero, establece que *“si falleciere o cesare en su cargo algún consejero regional durante el desempeño de su mandato, la vacante se proveerá con el ciudadano que, habiendo integrado la lista electoral del consejero que provoque la vacancia, habría resultado elegido si a esa lista hubiere correspondido otro cargo. Si el consejero regional que cesare hubiere sido elegido dentro de un subpacto, la prioridad para reemplazarlo corresponderá al candidato que hubiere resultado elegido si a ese subpacto le hubiere correspondido otro cargo”*.



SÉPTIMO: Que del examen de la sentencia de calificación de la elección de consejeros regionales llevada a efecto en la circunscripción provincial de Aysén el día 21 de noviembre de 2021, cuya copia autorizada se agregó a fojas 6 y siguientes de estos autos, se desprende que Marco Antonio Gillibrand Marín inscribió su candidatura dentro de la Lista AQ. Chile Vamos Evopoli - Independientes, en la que no hubo subpactos y que se integró, además, con los ciudadanos María Loreta Villegas Almonacid (quien obtuvo 195 sufragios), Jorge Felipe Sepúlveda Haugen (quien obtuvo 125 votos) y Jorge Moya Delgado (quien obtuvo 261 preferencias), habiendo sido declarados electos en esta lista electoral el consejero regional renunciado y el ciudadano Jorge Moya Delgado.

OCTAVO: Que, asimismo, en virtud de la sentencia de fecha 21 de marzo de 2022 dictada en la causa R-5-2022, el tribunal declaró la cesación en el cargo de consejero regional de Jorge Eduardo Moya Delgado -por haberse configurado, a su respecto, la incompatibilidad para ejercer el cargo de consejero regional contemplada en el inciso final del artículo 33 de la Ley N° 19.175- y en su reemplazo proclamó consejera regional por la circunscripción provincial de Aysén a la ciudadana María Loreta Villegas Almonacid.

NOVENO: Que como se señaló en el motivo séptimo anterior, no hubo subpactos en la lista AQ. Chile Vamos Evopoli-Independientes en la que participó Marco Antonio Gillibrand Marín en la elección de consejeros regionales del 21 de noviembre de 2021 por la circunscripción provincial de Aysén, por lo que su reemplazante debe buscarse dentro de los candidatos no electos de la anteriormente mencionada lista electoral, según lo ordena la primera parte del inciso 1° del artículo 42 de la Ley N° 19.175, y teniendo en consideración lo razonado en los motivos séptimo y octavo de esta sentencia, que permiten determinar que el ciudadano Jorge Felipe Sepúlveda Haugen es el último candidato no electo inscrito en la lista electoral del consejero regional que provocó la vacancia, corresponde que el tribunal lo proclame a él en reemplazo del renunciado consejero regional Marco Antonio Gillibrand Marín.

Por las consideraciones anteriores, preceptos legales citados y lo dispuesto, además, en los artículos 14, 24 y 25 de la Ley 18.593 y 1 letra



b) del Auto Acordado del Tribunal Calificador de Elecciones de fecha 2 de agosto de 2022, **SE RESUELVE:**

a) Que se declara vacante el cargo de consejero regional por la circunscripción provincial de Aysén que servía Marco Antonio Gillibrand Marín, por haberse verificado a su respecto la causal de cesación en dicho cargo contemplada en el artículo 40 letra b) de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.

b) Que se provee la vacante de consejero regional originada por renuncia de Marco Antonio Gillibrand Marín con el ciudadano JORGE FELIPE SEPÚLVEDA HAUGEN, quien permanecerá en dicho cargo por el término que le faltaba completar al consejero regional que originó la vacante.

Regístrese, notifíquese por el estado diario y una vez ejecutoriada que sea la presente resolución, díctese la correspondiente acta complementaria de proclamación y dese oportuno cumplimiento a las comunicaciones ordenadas en el artículo 99, inciso primero, de la Ley N° 19.175.

Rol 10-2023.

Pronunciada por este Tribunal Electoral Regional de Aysén, integrado por su Presidenta Titular Ministra Natalia Marcela Rencoret Oliva y los Abogados Miembros Sres. Luis Osvaldo Barría Alvarado y Sergio Francisco De Amesti Cea. Autoriza el señor Secretario Relator don Álvaro Rodrigo Méndez Vielmas. Causa Rol N° 10-2023.

Certifico que la presente resolución se notificó por el estado diario de hoy. Coyhaique, 09 de noviembre de 2023.



162707EB-C406-46FA-B546-6B4401E7001E

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.teraysen.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.